

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEMÁS PERSONAL QUE LABORE EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**CONSIDERANDO**

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad,

transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, de acuerdo a los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. En observancia de los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones de la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.
6. El artículo 20, fracción IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
7. Según lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21, fracción I y 25, párrafos segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).
8. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

1  
DTR

9. Asimismo, de acuerdo a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
10. Al efecto, el artículo 37 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quorum*, los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
11. Ahora bien, de acuerdo a lo previsto por el artículo 35, fracción I, inciso b) del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, diversos ordenamientos, entre los que se halla el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal (Estatuto del Servicio Profesional Electoral).
12. De conformidad con lo establecido por los artículos 43, fracción VI y 49 del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, como el órgano competente para proponer al Consejo General el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, con base en la propuesta que en su caso formule la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.
13. De acuerdo a lo previsto por el artículo 117 del Código y 100 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, la relación laboral entre el Instituto Electoral y sus servidores se sujeta a lo establecido en el artículo 123, Apartado B de la Constitución, lo dispuesto por el propio Código y las reglas particulares del Estatuto del Servicio Profesional Electoral que emita el Consejo General del propio Instituto, aplicándose en

1  
DNC

forma supletoria, de ser necesario, las previsiones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, entre otras.

14. En este orden de ideas, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con la facultad de determinar las reglas particulares bajo las cuales deberá regirse la relación laboral del propio Instituto con sus trabajadores, mismas que tiene establecidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, pudiendo modificarlas de acuerdo a sus necesidades, en estricto apego al principio de legalidad que rige su actuar y los parámetros generales que el Código le establece; atendiendo a la propuesta que le sea formulada por la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia.
15. La Comisión Permanente analizó, en el ámbito de sus atribuciones, la factibilidad de realizar diversas modificaciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo a las consideraciones que se puntualizan en los subsecuentes razonamientos.
16. Resulta oportuno unificar la temporalidad relativa a la generación de los derechos de naturaleza laboral, a favor del personal del Instituto Electoral, partiendo de la base de que las legislaciones laborales mexicanas, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, además de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el propio Estatuto del Servicio Profesional Electoral, como regla general, consideran las temporalidades de seis meses a un año de trabajo continuo y efectivo como el parámetro para que se adquiriera el derecho al goce de prestaciones tales como vacaciones y aguinaldo, así como para contabilizar otras, tales como quinquenios y primas de antigüedad.
17. Con relación a ello, el artículo 125, segundo párrafo del Código, establece que el Instituto Electoral podrá acordar con sus servidores públicos dar por terminada la relación laboral que los vincula mediante la suscripción de un convenio, mismo que deberá ratificarse ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal; supuesto en el cual procederá la entrega de una gratificación sin demérito de las prestaciones devengadas.

18. Atento a tal previsión, los artículos 153, fracción II y 166, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral reconocen a la figura jurídica del convenio, como uno de los supuestos mediante los cuales puede darse por terminada la relación laboral entre el Instituto Electoral y sus trabajadores, siempre y cuando se cubran ciertos requisitos, como el ser personal de estructura del Instituto Electoral y contar por lo menos con dos años de servicio continuo y efectivo; caso en el que el trabajador que se acoja a esa vía no podrá reincorporarse a la plantilla laboral del Instituto Electoral sino hasta que hayan transcurrido al menos dos años contados desde su separación o se incorpore por concurso abierto, de acuerdo a lo previsto por el artículo 170 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.
  
19. En consecuencia, partiendo de lo señalado en el Considerando 16 del presente Acuerdo, con el ánimo de unificar la temporalidad para la generación de los derechos laborales a favor de los trabajadores del Instituto Electoral, se propone que sea reducido a un año el requisito para que el personal de estructura pueda acceder al derecho de terminar su relación laboral por convenio, así como para que vuelva a formar parte de la plantilla del Instituto Electoral si en un momento previo se acogió a esa vía de separación definitiva.
  
20. Ahora bien, con relación a las encargadurías de despacho, como mecanismo extraordinario para la ocupación de plazas vacantes que puede desempeñar el personal de estructura del Instituto Electoral y cuya vigencia máxima actualmente es de noventa días, prorrogable por un periodo igual en términos del artículo 31, fracción IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral; se sugiere que su vigencia comprenda un periodo de hasta seis meses, prorrogables de acuerdo a las necesidades del servicio.
  
21. Adicionalmente, la previsión del artículo 34 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral respecto a las figuras de la readscripción y la comisión, como mecanismos extraordinarios para la ocupación de plazas vacantes por parte del personal de estructura del Instituto Electoral, es omisa en cuanto a la vigencia máxima que pueden tener ambas, por lo que se sugiere sujetarlas a una temporalidad de hasta seis meses, prorrogables por un periodo igual.

22. Se propone también unificar las gratificaciones que recibe el personal del Instituto Electoral con motivo de su separación del cargo a través de la celebración de un convenio o una indemnización, en términos de lo previsto por el artículo 125, párrafos primero y segundo del Código, con las que pueden llegar a recibir los beneficiarios de aquellos servidores cuyo fallecimiento provoque la terminación de su relación laboral. Ello como un reconocimiento al trabajo prestado para el Instituto Electoral y atendiendo a que, como es sabido, los beneficios otorgados por la legislación de naturaleza laboral no se pueden negociar al tratarse de los mínimos que deben cumplirse, pero no existe prohibición para establecer beneficios extralegales para los trabajadores, particularmente cuando se originen de la terminación de una relación laboral y se otorguen por única ocasión.
23. En este orden de ideas, en el caso del personal contratado bajo el régimen de honorarios que cuente con más de un año de antigüedad, se revisará por parte de la Secretaría Administrativa la factibilidad para que, en su caso, pueda ser incorporado al personal de estructura del Instituto Electoral. Para este supuesto, deberá mediar petición expresa del superior jerárquico, el responsable del área o quien tenga la atribución para su nombramiento.
24. Finalmente, en aras de armonizar las previsiones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se proponen una serie de modificaciones de forma sobre conceptos y supuestos ya previstos en dicha normativa.
25. Derivado de lo expuesto en los considerandos 15 al 24 del presente Acuerdo, y en cumplimiento del artículo 49, fracción II del Código, la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia aprobó en su Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil catorce, mediante Acuerdo CNT/1ª Ext/02.01/14, someter a consideración de este órgano superior de dirección, las siguientes propuestas de modificación al Estatuto del Servicio Profesional Electoral, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo ACU-28-11, de veintiocho de marzo de dos mil once:

1  
V  
Dir

“Artículo 2. Para los efectos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal, se entenderá:

...

C) En cuanto a los conceptos:

...

XVII. **Personal administrativo:** Consejeros Electorales, Titulares de Órganos Ejecutivos, Técnicos y con Autonomía de Gestión, así como aquellos servidores públicos que no formen parte del Servicio Profesional Electoral ni se consideren como eventuales;

...”

“Artículo 31. Corresponde a la Junta la designación de encargado de despacho, para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente:

...

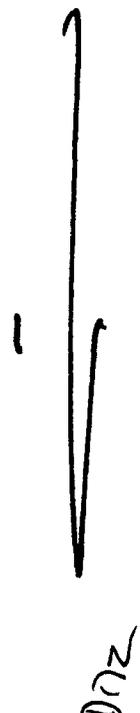
IV. La designación que se realice tendrá una vigencia máxima de seis meses, que podrá ser prorrogada por un periodo igual, en cuyo caso el área correspondiente deberá realizar lo señalado en las fracciones I, II y III del presente artículo; debiéndose procurar que el nombramiento de un titular se realice en cuanto se tengan las condiciones para ello. En ningún caso procederá automáticamente la prórroga de la encargaduría.

...

VI. La encargaduría de despacho se dará por terminada anticipadamente a la vigencia autorizada por la Junta, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de la Junta;
- b) Por la ocupación del cargo a través de los mecanismos ordinarios previstos en el presente Estatuto, y
- c) A petición del titular de la unidad administrativa correspondiente.

En el caso del inciso c) de la presente fracción, el titular de la unidad administrativa correspondiente, por conducto del Centro, solicitará a la Junta la conclusión anticipada de la encargaduría de despacho, quien determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud.”

A vertical line with a hook at the top and a handwritten signature 'DIZ' at the bottom.

**“Artículo 34.** El personal de estructura podrá ser readscrito o comisionado temporalmente, por un periodo máximo de seis meses, que podrá ser prorrogado por un lapso igual, para desempeñar funciones en un área del Instituto Electoral distinta a la de su adscripción en el mismo cargo o puesto, cuando se requiera por necesidades del servicio, siempre que sea acorde con los conocimientos y con el perfil requeridos.

La readscripción o comisión se dará por terminada anticipadamente a la vigencia autorizada por la Junta, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de la Junta, y
- b) A petición de alguno de los titulares de las unidades administrativas correspondientes.

En el caso del inciso b) del párrafo anterior, el titular de la unidad administrativa correspondiente, por conducto del Centro, solicitará a la Junta la conclusión anticipada de la readscripción o comisión, quien determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud.”

**“Artículo 153.** La relación laboral entre el Instituto Electoral y el personal de estructura podrá darse por terminada en los siguientes casos:

...

- V. Por supresión de cargos y puestos, por reforma legal o reestructura administrativa;

...

En los casos de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el personal de estructura, previstos en las fracciones IV, V y VIII de este artículo, se otorgará al servidor o sus beneficiarios, según proceda, una indemnización conforme a lo previsto por el artículo 125 del Código y el procedimiento correspondiente.”

**“Artículo 156. ...**

...

Tratándose de lo previsto en la fracción VIII del artículo 153 del Estatuto, sin perjuicio de lo establecido en la legislación común, se otorgará a los beneficiarios del trabajador un pago equivalente a tres meses de salario bruto y 20 días de salario por año laborado, conforme al artículo 125 del Código y 120 del Estatuto.

Se considerará beneficiario de un trabajador, al familiar que éste haya designado en el Formato de designación de beneficiarios o a quien acredite ser beneficiario en términos del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Para realizar el pago de la indemnización señalada en el presente artículo, se procederá de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto apruebe la Junta.”

“**Artículo 162.** Determinada la supresión o modificación de plazas por el Consejo General o la autoridad competente, derivado de una reestructuración o reorganización del Instituto Electoral, sin que haya sido factible la reubicación del personal conforme a los criterios emitidos para tal efecto, o con motivo de las causales de separación definitiva previstas en el artículo 116 del Estatuto, así como por las causales de rescisión de la relación laboral señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 161, el Secretario Ejecutivo ordenará que se notifique al servidor el aviso de rescisión.”

“**Artículo 166.** El Instituto Electoral podrá acordar con el personal de estructura la terminación de la relación laboral mediante la celebración de un convenio, mismo que habrá de ser ratificado ante el Tribunal.

El personal de estructura que pretenda acogerse a esta vía de separación definitiva, deberá contar con un año de servicio continuo y efectivo laborado en el Instituto Electoral.”

“**Artículo 170.** Una vez concluida la relación laboral por esta vía, el trabajador no podrá reincorporarse a la plantilla laboral del Instituto Electoral sino tras haber transcurrido un periodo de al menos un año, salvo que se reincorpore por concurso abierto.”

26. Cabe señalar que atenta a lo previsto por el artículo 49, fracción II del Código, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, en el ejercicio de sus atribuciones, mediante oficio IEDF/UTCFyD/0414/2014 presentó ante la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia la anterior propuesta para modificar diversas disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, misma que fue conocida y aprobada por la Comisión de mérito de acuerdo a lo señalado en el Considerando 25 del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Aprobar la modificación de diversas disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos del Considerando 25 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Acuerdo y las modificaciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal que por él se aprueban, entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

**TERCERO.** Instruir a la Secretaría Ejecutiva que, mediante circular, haga del conocimiento del personal del Instituto Electoral el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Instruir a la Junta Administrativa para que, en el ámbito de su competencia, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, realice las modificaciones y adecuaciones que sean pertinentes en la normativa interna de este Instituto Electoral que así lo requiera.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que realice las adecuaciones que sean procedentes a los programas que con motivo de este Acuerdo hayan sido modificados.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Administrativa para que, en el ámbito de sus atribuciones, atienda lo previsto por el Considerando 23 del presente Acuerdo.

✓  
DNR

**SÉPTIMO.** Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*.

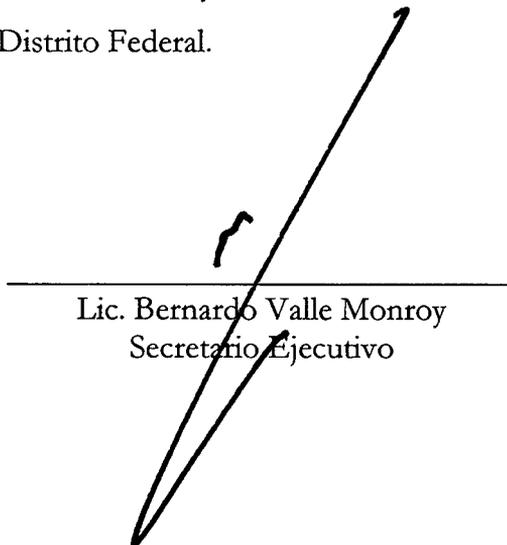
**OCTAVO.** Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx*.

**NOVENO.** Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de abril de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores  
Consejera Presidenta



Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo